



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 145-2022-MDP**

Pichanaqui, 08 de abril del 2022

Visto el Expediente Administrativo N° C645-2022-MP, Oficio N° 008-2022-SITRAMUN-PKI, de fecha 21/01/22, el Sr. Máximo Hugo Castellón Gonzales, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Pichanaqui - SITRAMUN PICHANAQUI, manifiesta que en cumplimiento del D.S. N° 008-2022-PCM, que aprueba los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el sector estatal, motivo por el cual solicita la Reconducción del pacto colectivo 2022, el Informe Legal N°047-2022-GAJ-MDP/VJLC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305- Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, con el Expediente Administrativo N° C645, Oficio N° 008-2022-SITRAMUN-PKI, de fecha 21/01/22, el Sr. Máximo Hugo Castellón Gonzales, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Pichanaqui - SITRAMUN PICHANAQUI, manifiesta que en cumplimiento del D.S. N° 008-2022-PCM, que aprueba los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el sector estatal, motivo por el cual solicita la Reconducción del pacto colectivo 2022, presentado en mesa de partes con expediente N° W076 de fecha 05/01/2022, peticionando que se derive a quien corresponda proseguir con el trámite administrativo que corresponda como tal y en mérito al D.S. N° 008-2022-PCM;

Que, mediante Oficio N° 011-2022-SG/SITRAMUN PKI, de fecha 14 de febrero del 2022, mediante expediente administrativo N° P1369, reitera su solicitud para la atención del expediente administrativo N° C645;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 PRINCIPIO DE LEGALIDAD, señala expresamente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, conforme lo dispone el artículo 2° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva Estatal: "Artículo 2. Ámbito de aplicación.- La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento. La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga". Con respecto a la representación para la Negociación Colectiva, el artículo 8° expresa: "Artículo 8. Representación de las partes.- Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: a.(...) En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. b. (...) En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, de acuerdo al artículo 13° de la Ley 31188: "Artículo 13. Procedimiento de la negociación colectiva en el sector público.- (...) 13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo. c. De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo. d. De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga. e. En el caso del literal anterior, los trabajadores pueden alternativamente declarar la huelga, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento". De otro lado, con respecto al Convenio Colectivo expresa: "Artículo 17. Convenio colectivo.- El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: 17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito. 17.2 Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley. 17.3 Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año. 17.4 Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador. 17.5 Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal. 17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario. 17.7 Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho";

Que, de otro lado, la Vigésima Cuarta DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS FINAL de la Ley N° 31365, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022, expresa: "Exceptuase de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. Para tal efecto, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta a lo dispuesto en la Ley 31188 artículo 3. d sobre el Principio de previsión y provisión presupuestal; y, al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público. Los procesos de negociación colectiva y/o procesos de arbitraje laboral que se encuentren en trámite, se adecúan a lo establecido en la presente disposición";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los "Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal": "Artículo 1.- Objeto. El presente dispositivo contiene los Lineamientos para aplicar lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante, la Ley), en el marco del respeto a los derechos reconocidos en los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo". Así también el artículo 2° del mismo cuerpo normativo expresa: "Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Los presentes Lineamientos resultan de aplicación para las entidades del Sector Público a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, así como para cualquiera que participe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

en el procedimiento de negociación colectiva en el Sector Público y los servidores públicos en cuyo nombre se lleva a cabo la negociación colectiva, a quienes para efectos del presente dispositivo se les denominará "servidores públicos". Asimismo, es de aplicación para los árbitros que participan en el arbitraje de índole laboral, según corresponda";

Que, de otro lado, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los "Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal": "Artículo 11.- Representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel centralizado. (...) 11.2 Entre las personas designadas para integrar la Representación Empleadora se encuentran no menos de cuatro (4) representantes(...)". Mientras que el artículo 12° del mismo cuerpo normativo, expresa: "Artículo 12.- Representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. (...) 12. 2 En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva". De otro lado, el artículo 16° del mismo Decreto Supremo, expresa: "Artículo 16.- Conformación de la Representación Empleadora y Secretaría Técnica. 16.1. Una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, en el plazo de tres (3) días hábiles, la Presidencia del Consejo de Ministros, o la(s) entidad(es) correspondiente(s), según el nivel de negociación, proceden a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora a que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 y el numeral 12.2 del artículo 12 de los presentes Lineamientos. 16.2. La Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas. 16.3. En el caso de la negociación colectiva de nivel centralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado/a por la PCM y en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es un órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la entidad, se ajusten a ley, así como ejecutar funciones consultivas en materia jurídica, encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales;

Que, mediante el Informe Legal N°047-2022-GAJ-MDP/VJLC, el Asesor Legal Abog. Vicente Limas Cerrón, DECLARA PROCEDENTE el pedido presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Pichanaqui (SITRAMUN - PICHANAQUI), mediante Oficio N° 011-2022-SG/SITRAMUN PKI, de fecha 14 de febrero del 2022; expediente administrativo N° P1369, a través del cual reitera su solicitud para la atención del expediente administrativo N° C645, PARA RECONducir EL PROCEDIMIENTO DE TRATO DIRECTO DEL PLIEGO DE RECLAMOS DEL AÑO FISCAL 2022 PARA EL AÑO 2023, en aplicación de lo que dispone la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 008- 2022-PCM, que aprueba los "Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal";

Que, estando a lo expuesto en las normativas que preceden; debe tenerse presente que la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal ha sido publicada el 02 de mayo de 2021, es decir que se encuentra vigente desde el día 03 de mayo de 2021, día siguiente de su publicación. Ahora bien, dicha Ley conforme está expresado en su artículo 2°, ha normado dos espacios para la negociación colectiva en el sector público; a saber: a) Las negociaciones de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, se sujetan al procedimiento de negociación normado por la Ley N° 31188; y, b) Las empresas del Estado, se sujetan al procedimiento de negociación normado por el TUO de la LRCT. NO OBSTANTE QUE SE HAYA EXPEDIDO EL INFORME LEGAL N° 021-2022-GAJ-MDPN/JLC, de fecha 28 de enero de 2022, en la que se declaró IMPROCEDENTE la solicitud presentada por EL SITRAMUN - PICHANAQUI, para la conformación de la Comisión Negociadora de la Entidad para la negociación del Proyecto de Pliego de Reclamos 2022. DICHO SINDICATO SOLICITA LA RECONDUCCIÓN AL TRÁMITE DE NEGOCIACION COLECTIVA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2023, CONFORME DISPONE EL D.S. N° 008-2022-PCM, ES DECIR RECONducir EL PROCEDIMIENTO DE TRATO DIRECTO DEL PLIEGO DE RECLAMOS DEL AÑO FISCAL 2022 PARA EL AÑO 2023;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Siendo así, es de considerarse que, la solicitud que nos ocupa, es formulada para efectos de poder cumplir con el proceso de revisión y subsanación a que hace referencia el artículo 15 de los presentes Lineamientos, y con la finalidad de contar con proyectos de convenios colectivos sin observaciones, la presentación inicial de los mismos debe efectuarse ante la entidad respectiva hasta el 21 de enero del 2022, y en aplicación de lo que dispone la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los "Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal". En consecuencia ES DE ADVERTIRSE QUE ALGUNAS MUNICIPALIDADES, COMO POR EJEMPLO, CERCANAMENTE, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE ASÍ COMO LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN, HAN DADO INICIO A LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA del periodo 2022, para el año fiscal 2023; consecuentemente y a fin de evitar conflictos laborales que puedan perjudicar a ambas partes, ES VIABLE RECONDUCCIR EL PROCEDIMIENTO DE TRATO DIRECTO DEL PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL AÑO 2023, conforme a lo solicitado por el SITRMUN PICHANAQUI;

Por tanto, y habiendo entrado en vigencia la Ley N° 31188, debemos remitirnos en forma concreta Informe Técnico N° 1108-2021-SERVIR-GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, el mismo que tiene carácter vinculante, al haber sido aprobado por Consejo Directivo de esta entidad en Sesión N° 014 -2021, de fecha 4 de junio de 2021 lo dispuesto por el Consejo Directo de SERVIR en la Sesión N° 014 -2021 con fecha 4 de junio de 2021, en el marco del literal f) del artículo 4-B del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. La opinión vinculante de dicho informe está referida a los alcances y aplicación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Estatal. El objeto del informe es precisar las nuevas reglas para el ejercicio del derecho a la negociación colectiva en el sector público en el marco de la Ley N° 31188 promulgada por el Congreso de la República el 03 de mayo de 2021. En el informe, queda establecido que la negociación en las entidades del sector público puede comprender todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, ya sean las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores. No obstante, en este punto es de precisar que si bien esta norma ha abierto nuevamente la posibilidad de negociar condiciones económicas en el sector público no debe perderse de vista la existencia de disposiciones vigentes en materia presupuestaria cuya aplicación alcanza cualquier proceso seguido en las entidades públicas (incluidos los de negociación colectiva) y que establecen límites en atención a los Principios de Equilibrio Presupuestario y Provisión Presupuestaria;

Que, De otro lado, el Informe SERVIR, precisa también que el artículo 17 de la Ley N° 31188 describe las características del convenio colectivo, precisando en su numeral 17.2 que el mismo "Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley". Al respecto, indica que, si bien la norma establece que el convenio rige desde el día en que las partes lo determinen, debe entenderse que esta se refiere a que las partes tienen la libertad de establecer el inicio de la vigencia del convenio colectivo desde su suscripción o prorrogar dicho inicio a una fecha posterior. Esto es así puesto que los convenios rigen únicamente a partir de su suscripción y los acuerdos contenidos en estos solo pueden tener eficacia hacia adelante en el tiempo. Asimismo, debe precisarse que, en el caso de cláusulas con contenido económico (incidencia presupuestaria) del convenio colectivo y/o laudo arbitral, éstas se implementan al año siguiente a su suscripción, conforme a lo indicado en el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 31188. Ello guarda congruencia con lo establecido por el Tribunal Constitucional al señalar que el derecho a la negociación colectiva en el sector público es un derecho fundamental de carácter colectivo y de configuración legal, para cuyo ejercicio debe tenerse en cuenta, además, el principio de previsión y provisión presupuestaria, el cual ha sido reconocido también expresamente en el literal d) del artículo 3 de la propia Ley N° 31188, indicando que: "(...) todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria", lo cual se efectúa con la respectiva ley de presupuesto del sector público que se aprueba para cada año fiscal, pues "la aprobación final del incremento de remuneraciones ha de contemplar la aprobación parlamentaria. En concreto, es necesario que el resultado de la negociación colectiva no genere un exceso de gastos que conlleven un desbalance en el presupuesto general de la república". (STC0003-2013-PI/TC y otros, FJ 67). Por lo tanto, a partir de todos los fundamentos expuestos previamente se concluye lo siguiente: a) Los pliegos de reclamos que dieron origen a los procedimientos de negociación en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 31188 deberán ser presentados nuevamente a partir del 1 de noviembre de 2021 para su trámite correspondiente



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

bajo la nueva estructura, procedimiento de negociación y plazos previsto en la Ley N° 31188. b) No es posible negociar pliegos de reclamos en los que se solicite el otorgamiento de condiciones ya sean económicas o no económicas de manera retroactiva o en calidad de devengados, es decir cuya eficacia se extendiera a períodos anteriores a la fecha de suscripción del convenio. En ese sentido, los convenios colectivos no pueden disponer el otorgamiento de beneficios que respondan a períodos anteriores a su fecha de suscripción;

Que, de los actuados, y en mérito a la Ley N°31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, es necesario dar cumplimiento a lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN;

Estando a lo expuesto, en aplicación del inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones del que esta investida el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFORMAR la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, para la discusión y solución del Pliego de Reclamos 2022 aplicable para el ejercicio 2023, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN Pichanaki, el cual estará conformada de la siguiente manera:

POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI:

Gerente Municipal,	en calidad de Presidente .
Gerente de Asesoría Jurídica,	en calidad de Miembro .
Gerente de Planeamiento, Presupuesto,	en calidad de miembro
Gerente de Bienestar Social	en calidad de miembro
Gerente de Administración y Finanzas	en calidad de Miembro .
Sub Gerente de Gestión del Talento Humano,	en calidad de Miembro .

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES – SITRAMUN PICHANAKI:

1. NOLBERTO RAMOS, MARIBEL CALIXTA	DNI N° 10173016
2. SUAREZ PAUCAR, ELIZABETH	DNI N° 20555932
3. RAMOS ZACARIAS, WILLIAM	DNI N° 42087740
4. LASTARRIA LAURA, MILAGROS GREIS	DNI N° 44920260
5. SANTA CRUZ AVILA, FLOR DE MARIA ROSA	DNI N° 20540207
6. CASTILLON GONZALES, MAXIMO HUGO	DNI N° 20581345

ARTÍCULO 2°: OTORGAR a la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, las facultades expresas para participar en la negociación colectiva y conciliación, practicar todos los actos propios de estas etapas, suscribir cualquier acuerdo y, llegado el caso, suscribir el convenio colectivo de trabajo correspondiente; así como, realizar todos los actos relativos a la etapa de arbitraje, de someterse a ella en caso de no llegar a un acuerdo en la negociación colectiva y conciliación, conforme a lo establecido en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y en concordancia a los "Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal" aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR del presente acto resolutivo a los órganos de la entidad que corresponda y al Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN Pichanaki;

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui (www.munipichanaqui.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI



RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR
ALCALDE